



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 074-2024-MPC

Aplao, 26 de Junio del 2024

CASTILLA PROVINCIA UBÉRRIMA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS. El informe n° 219-2024-SGCHO-SGFEP-GIDU/MPC, el sub gerente de formulación de estudios y proyectos solicita los procedimientos administrativos y legales para la adquisición de un terreno ubicado en el anexo La Real para la ejecución de proyecto: CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR, El informe n° 1242-2024/GIDU-MPC el gerente de infraestructura y desarrollo urbano solicita los trámites para la adquisición de un terreno para la ejecución de proyecto de inversión El dictamen nro. 053-2024-GAJ-MPC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído nro. 1568 del despacho de Alcaldía y, MARZO 18

FOR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 20 de junio del presente año, se acordó.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico

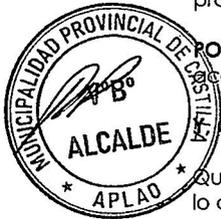
Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; asimismo, precisa que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el numeral 21.1 del artículo 21, establece, que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos, en el numeral 21.2 menciona que dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades, concordante al numeral 260.1 del artículo 260 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante informe n° 219-2024-SGCHO-SGFEP-GIDU/MPC, el sub gerente de formulación de estudios y proyectos solicita los procedimientos administrativos y legales para la adquisición de un terreno ubicado en el anexo La Real para la ejecución de proyecto: CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR, opinión que es compartida por el gerente de infraestructura y desarrollo urbano solicita los trámites para la adquisición de un terreno para la ejecución de proyecto de inversión.

Que, el contrato de promesa de compra venta, es el contrato preparatorio en el que se prepara la celebración del contrato definitivo y, por ende, se establece una obligación de hacer, consistente en la celebración posterior



Castilla rumbo a la transformación



de un contrato definitivo. Su objeto versa a que las partes participen a futuro en la celebración del contrato definitivo, esto es la obligación de contratar, que se traduce en una obligación de hacer, el mismo que se configura cuando cualquiera de las partes expresa la aceptación a celebrar el contrato definitivo. Por consiguiente, la promesa responde a una necesidad práctica de proporcionar una vinculación contractual a futuro.

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano ha realizado las indagaciones ubicando el terreno rústico (huerta) denominado "la cabecera" ubicado en el anexo La Real de un área de tres cuartos de topo y colinda por el este con propiedad de don Sócrates Rodríguez Esquivel, por el oeste con el terreno de propiedad de Nilton Santiago Ortiz Medina y Nela Torreblanca Benavente de Ortiz y acequia grande, por el norte con carretera antigua y acequia de regadío y por el sur con carretera Corire - Aplao, que a criterio de la sub gerente de formulación de estudios y proyectos, sería el idóneo para el proyecto CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR pues cumple con las características técnicas, tales como acceso principal a la carretera AR-105.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 41, los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 6 de la Ley n° 27972 establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el artículo 20 inciso 23 de la misma norma, señala que es atribución del alcalde celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de contratos en su condición de representante legal de la municipalidad.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31433, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACORDÓ

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES al titular del pliego para que en representación de la Municipalidad Provincial de Castilla firme documentos públicos de promesa de compraventa con los propietarios del inmueble terreno rural (huerta) denominada "la cabecera" ubicado en el anexo La Real de un área de tres cuartos de topo y colinda por el este con propiedad de don Sócrates Rodríguez Esquivel, por el oeste con el terreno de propiedad de Nilton Santiago Ortiz Medina y Nela Torreblanca Benavente de Ortiz y acequia grande, por el norte con carretera antigua y acequia de regadío y por el sur con carretera Corire - Aplao, que a criterio de la sub gerente de formulación de estudios y proyectos, sería el idóneo para el proyecto CREACION DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR pues cumple con las características técnicas, tales como acceso principal a la carretera AR-105, ello en cumplimiento de los artículos 6, 56 y 58 de la Ley n° 27972 en armonía con el TULO de la Ley n° 29151 y Decreto Legislativo N° 1192.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia asesoría jurídica la ejecución del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Absq. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alarista
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación